

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 29-abr.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 998
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A., Cesionario Patrimonio Autónomo Fafp Canref
Demandado: Héctor Fabio Gutiérrez Álvarez
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00274-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Despacho se pronunciará en relación con el escrito de cesión de derechos de crédito que tiene SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien los transfiere a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF junto con los créditos las garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del presente asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la documentación allegada y de la obrante en el proceso, observa la instancia que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien los transfiere a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento mercantil, cumpliéndose para el caso *sub-examine* los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el CESIONARIO, que además cuenta con la correspondiente firma ante notaria, acompañado además de copia del certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario.

Por lo anterior será tenida en cuenta la cesión y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia como cesionario de todos los derechos de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien los transfiere junto con las ganancias a su favor y todos sus derechos y prerrogativas que puedan generarse desde el punto de vista sustancial y procesal, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.

Igualmente se ha solicitado el reconocimiento de personería a la mandataria judicial que actúa en el proceso como apoderada del cesionario.

Finalmente se advierte que en el auto interlocutorio N° 2126 del 28 de noviembre de 2021 que ordenó seguir adelante la ejecución, en la parte de la referencia se indicó que el demandante era SCOTIABANK COLOMBIA S.A., siendo SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por lo que se procederá conforme el inciso 1° del art. 286 del Código General del Proceso, a precisar lo pertinente.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien los transfiere a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.

SEGUNDO: TENER a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF como titular de todos los créditos, garantías y privilegios que en las presentes diligencias le correspondan a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA ELENA VILLAFañE CHAPARRO con cédula de ciudadanía N° 66.709.057 y T. P No. 88.266 del C. Sup. de la J., como apoderada del Cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.

CUARTO: CORREGIR la referencia del auto interlocutorio N° 2126 de fecha 18 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que el demandante es SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03c52fd210bd9dc3d6355138e7b5aa5e5360a48ec2a709a47c4841df6d8e838**

Documento generado en 04/05/2022 03:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>